



0000001

1 tario,
2 No.2016-17-01-015-P04609
3 FACTURA No.001-002-000021459

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q. INDUSALOL
S.A.

QUE CELEBRAN:
FRANCO EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ y
NELSON JOSÉ LÓPEZ QUINTERO

CUANTIA: USD \$.15.000,00

DI: 3 COPIAS
S.A.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: **FRANCO EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ**, de estado civil soltero, por sus propios y personales

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 derechos; y, **NELSON JOSÉ LÓPEZ QUINTERO**, casado, por sus
2 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de
3 nacionalidad venezolana, mayores de edad y domiciliados en el cantón
4 Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me
5 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
6 **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
7 díguese incorporar una más que contiene la constitución de la
8 compañía **INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q.**
9 **INDUSALOL S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas:
10 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la
11 escritura, los señores: **FRANCO EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ**,
12 portador del cédula de identidad uno siete cinco siete cero seis dos
13 siete nueve guión siete (175706279-7), de nacionalidad venezolana,
14 de estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo
15 hace por sus propios y personales derechos; Y, **NELSON JOSÉ**
16 **LÓPEZ QUINTERO**, portador de la cédula de identidad uno siete cinco
17 seis cinco cero seis nueve cero guión uno (175650690-1), de
18 nacionalidad venezolana, casado, y domiciliado en esta ciudad de
19 Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos.- Los
20 comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad y
21 domiciliados en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, por lo
22 tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para
23 constituir esta compañía.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los
24 comparecientes convienen en constituir la compañía **INDUSTRIA DE**
25 **ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q. INDUSALOL S.A.**, que se
26 regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.-**
27 **ESTATUTO.-** De la Compañía **INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA**
28 **H. & LOPEZ Q. INDUSALOL S.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,**

0000002

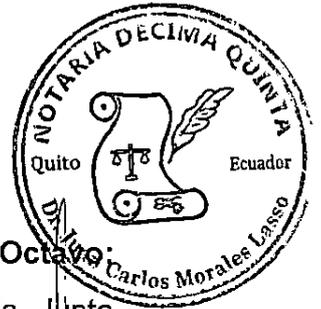


1 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo**
2 **primero.- DEL NOMBRE:** La Compañía se denominará **INDUSTRIA**
3 **DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q. INDUSALOL S.A.- Artículo**
4 **Segundo.- DEL DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio, en la
5 ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del
6 Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios
7 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
8 General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto, podrá
9 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
10 cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la
11 Ley de Compañías.- **Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL:** el
12 objeto social de la compañía será: uno) Servicio de alimentos y
13 bebida. **Dos)** Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y
14 establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza,
15 etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera; **Tres)** Restaurantes,
16 cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para
17 llevar; **Cuatro)** Preparación y suministro de comidas para su consumo
18 inmediato de manera ambulante, mediante vehículo motorizado o carro
19 no motorizado, vendedores de helados de carros móviles, carritos
20 ambulantes de comida incluye la preparación de comidas en puesto de
21 mercado; **Cinco)** Servicios de Restaurantes y bares en conexión con
22 transporte cuando son proporcionados por unidades independientes:
23 Bares del aeropuerto, bares terminales terrestres, etcétera; **Seis)**
24 Actividades de preparación y servicios de bebidas para su consumo
25 inmediato en: Cafés, tiendas de jugos de fruta, vendedores ambulantes
26 de bebidas, etcétera. **Siete)** Producción de bienes, comercialización,
27 almacenamiento, industrialización, distribución.- Para el cumplimiento
28 de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 permitidos por ley, y que se relacione con su fin; Podrá ejercer toda
2 actividad artesanal, industrial, comercial y de inversión relacionadas
3 con su objetivo; Poder intervenir como socio o accionista en
4 sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de
5 derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los
6 actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-
7 **Artículo cuarto.- DE LA DURACIÓN:** La duración de la compañía
8 será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción
9 de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y
10 liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-
11 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo quinto.- DEL**
12 **CAPITAL.-** El capital suscrito es de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 15.000,00), dividido en
14 QUINCE MIL acciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de
15 un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de
16 aportación, de conformidad con la Ley y de este estatuto; certificado
17 que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el
18 Gerente y el Presidente de la Compañía.- **Artículo sexto:**
19 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
20 conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá
21 representar una a más acciones. En lo que concierna a la propiedad
22 de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y perdidas, se
23 estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **Artículo séptimo:**
24 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho
25 preferente para suscribir los aumentos del capital social que se
26 acordare en legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado
27 por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
28 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las

0000003



1 regulaciones que para este efecto se establezcan.- **Artículo Octavo:**
2 **ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta
3 General de Accionistas, órgano supremo o máximo de la compañía; y
4 administrada por el Presidente y el Gerente de la misma, este último
5 es el Representante Legal.- **Artículo Noveno: JUNTA GENERAL.-** La
6 Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima
7 de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
8 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
9 juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Décimo:**
10 **CLASES DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
11 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
13 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
14 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los
15 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la
16 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
17 día, de acuerdo a la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero:** Las
18 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran
19 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
20 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
21 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en
22 el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo**
23 **Décimo Segundo: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
24 convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviera
25 reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos
26 previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de
27 Compañías.- **Artículo Décimo Tercero: FORMA DE CONVOCAR.-**
28 Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho
2 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando
3 el lugar, día , fecha, hora y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo**
4 **Cuarto: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido
5 en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los
6 accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del
7 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al
8 administrador o a los organismos directivos de la compañía, la
9 convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los
10 asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo
11 directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieran dentro del
12 plazo de quince días, contados desde el recibido de la petición, podrá
13 recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
14 convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto: QUORUM.-** Para que la Junta
15 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
16 convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la
17 mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
18 instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuera la
19 aportación del capital social que representan y así se expresara en la
20 convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en
21 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
22 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la
23 fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no
24 podrá modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo**
25 **Décimo Sexto: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
26 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
27 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
28 anticipad, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la

000000 1/2



1 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá
2 de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital
3 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
4 tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria
5 no hubiera quórum requerido, se procederá en la forma determinada
6 en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo**
7 **Décimo Séptimo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
8 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
9 entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier
10 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
11 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
12 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
13 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los
14 asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
15 cuales no se considera suficientemente informado.- **Artículo Décimo**
16 **Octavo: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
17 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
18 personalmente o por medio de un representante. La representación se
19 conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con
20 carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la
21 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los
22 Administradores y los Comisarios de la Compañía. - **Artículo Décimo**
23 **Noveno: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y
24 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la
25 mayoría de votos del Capital Social Pagado, entendiéndose que el
26 accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos en
27 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones
28 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, sin

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante un Juez de
2 lo Civil las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos
3 en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo: DIRECCION Y**
4 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
5 Compañía o por quien lo estuviera remplazando o si así se acordara
6 en la junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la
7 misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
8 Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función
9 que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.- **Artículo**
10 **Vigésimo Primero: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuera
11 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los accionistas. Las
12 actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y
13 reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
14 rubricada una por una el Secretario.- **Artículo Vigésimo Segundo:**
15 **COMPETENCIA DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General
16 de Acciones; a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de
17 Presidente y del Gerente de la Compañía, por un periodo de dos años,
18 sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un
20 Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo
21 ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el
22 balance y los informes que presenten el Gerente y el Comisario acerca
23 de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los
24 beneficios sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver
25 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
26 g) Resolver acerca de la fusión transformación, escisión, disolución y
27 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
28 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las

0000005



1 cuentas de liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- **Artículo**
2 **Vigésimo Tercero: DEL PRRESIDENTE.-** El Presidente durara dos
3 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
4 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
5 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo**
6 **Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**
7 Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la
8 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
9 Gerente los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las
10 demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo**
11 **Quinto: DEL GERENTE.-** El Gerente durara dos años en su cargo,
12 pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se
13 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran
14 hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o impedimento
15 temporal le remplazara el Presidente.- **Artículo Vigésimo Sexto:**
16 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a)
17 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a
18 este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas
19 de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo
20 acto o contrato en nombre y representación de la Compañía; d)
21 Intervenir en la compra, venta de hipoteca, constitución de
22 gravámenes y limitación de dominio de bienes e inmuebles de
23 propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e)
24 Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y
25 espaciales sin ella; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
26 acuerdos de la Junta General; g) Organizar y dirigir las dependencias y
27 oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
28 contabilidad y llevar por sí mismo y mantener bajo su custodia y

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; i)
2 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca
3 de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
4 cuenta de pérdidas y ganadas; j) Usar la firma de la Compañía sin más
5 limitaciones de las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a
6 la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere
7 necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y
8 financiera de la Compañía; y, l) Ejercer todas las funciones que le
9 señalara la Junta General y además todas aquellas que sean
10 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-
11 **Artículo Vigésimo Séptimo: REPRESENTACION LEGAL.-** La
12 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
13 tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos a su
14 giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
15 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
16 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en
17 el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo:**
18 **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de
19 cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento,
20 destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
21 menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo**
22 **Noveno: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
23 anual, una necesaria para constituir el fondo de reserva legal y las
24 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
25 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo
26 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la
27 Compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de
28 diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo: DISOLUCION**

0000006



1 **ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía
2 todas las que se halla establecida en la Ley y por resolución de la
3 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo**
4 **Trigésimo Primero: COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los
5 Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio
6 de sus funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas
7 en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, más
8 documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren
9 ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo**
10 **Trigésimo Segundo: INFORME DE COMISARIOS.-** Los Comisarios
11 presentaran al final del ejercicio económico de la Sociedad. Podrán
12 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún
13 caso de emergencia así lo requiera.- **Artículo Trigésimo Tercero:**
14 **NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo lo que no se ha previsto en
15 los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de
16 Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán
17 incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio,
18 Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la
19 Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL**
20 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de QUINCE
21 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
22 (USD\$15.000,00) dividido en QUINCE mil (15.000) acciones
23 ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y se encuentra suscrito y
25 pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.DE ACCIONES	PORCEN- TAJE
FRANCO EDUARDO				
OLIVA HERNÁNDEZ	7.500	7.500	7.500	50%

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 **NELSON JOSE**

2 **LOPEZ QUINTERO** 7.500 7.500 7.500 50%

3

4 **TOTAL** **15.000** **15.000** **15.000** **100%**

5 Los accionistas declaran que el capital suscrito y pagado es una
6 inversión nacional. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION**
7 **JURAMENTADA:** Los accionistas, **FRANCO EDUARDO OLIVA**
8 **HERNÁNDEZ y NELSON JOSÉ LÓPEZ QUINTERO**, declaran bajo
9 juramento que se encuentran de acuerdo con los Estatutos
10 estipulados, en la presente escritura pública, también declaran bajo
11 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una de
12 las instituciones bancarias del país, por cuanto las aportaciones son en
13 numerario. Además autorizamos la inscripción de la presente escritura
14 en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIONES**
15 **TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran
16 como Gerente al señor **NELSON JOSÉ LÓPEZ QUINTERO**, quien
17 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y
18 como Presidente al señor **FRANCO EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ**,
19 por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los
20 nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los
21 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los
22 trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su
23 aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor
24 Notario, servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para
25 asegurar la validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA**
26 **MINUTA.** Los comparecientes la ratifican la misma que se halla
27 firmada por el Doctor Fernando Almeida Gallardo, con matrícula
28 profesional número cuatro mil cincuenta y uno del Colegio de
29 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000007



1 escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso.
2 Leída que les fue a los comparecientes por mí el notario en unidad de
3 acto, aquellos se ratifican y firman junto conmigo en unidad de acto,
4 de todo lo cual doy fe.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

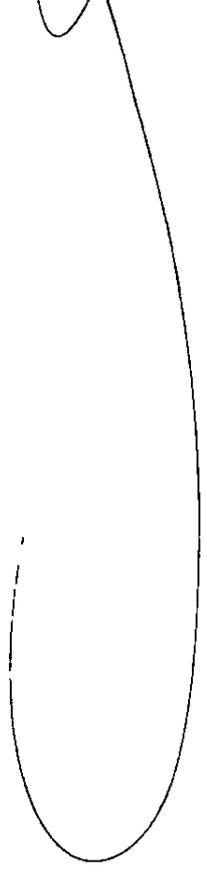


FRANCO EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ
C.C. 1757062797



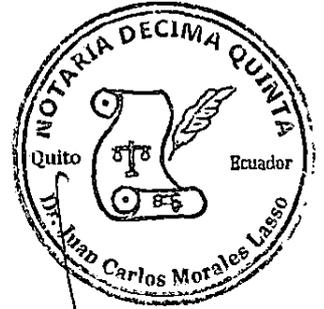
NELSON JOSÉ LÓPEZ QUINTERO
C.C. 1756506901

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7739805
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1756506901 LOPEZ QUINTERO NELSON JOSE
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q. INDUSALOL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION PRINCIPAL	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.03	PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DE MANERA AMBULANTE, MEDIANTE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O CARRO NO MOTORIZADO, VENDEDORES DE HELADOS EN CARROS MÓVILES, CARRITOS AMBULANTES DE COMIDA INCLUYE LA PREPARACIÓN DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.04	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES EN CONEXIÓN CON TRANSPORTE CUANDO SON PROPORCIONADAS POR UNIDADES INDEPENDIENTES: BARES DEL AEROPUERTO, BARES TERMINALES TERRESTRES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15630.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: CAFÉS, TIENDAS DE JUGOS DE FRUTA, VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/10/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/09/2016 1.54 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA - DE IDENTIDAD*EXT No. 175650690-1

APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ QUINTERO
NELSON JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO

Venezuela
Ciudad Ojeda
FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-26
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIANA ALEJANDRA
LOZADA ESTRADA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN INGENIERO
OCUPACIÓN INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ GARCIA NELSON SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINTERO ESTRADA KARELIA DEL VALLE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
2015-06-15
FECHA DE EXPIRACION 2025-06-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
1756506901

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 26 SEP 2018
[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
OLIVA HERNANDEZ FRANCO EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela Maracaibo
 FECHA DE NACIMIENTO **1984-10-19**
 NACIONALIDAD **VENEZOLANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **175706279-7**



1001 15 08 108 20

INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR	INGENIERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE	
OLIVA LA ROSA GIUSEPPE	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE	
HERNANDEZ CUAMO NIVIA JOSEFINA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
QUITO	
2015-10-20	
FECHA DE EXPIRACIÓN	
2025-10-20	

V4444V4242

000081653

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten Signature]
 1757062797

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, **26 SEP 2016**
[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000010



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1756506901

Nombres del ciudadano: LOPEZ QUINTERO NELSON JOSE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 26 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOZADA ESTRADA MARIANA ALEJANDRA

Fecha de Matrimonio: -----

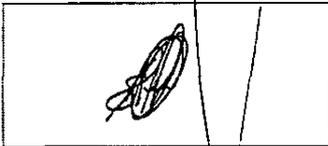
Nombres del padre: LOPEZ GARCIA NELSON SEGUNDO

Nombres de la madre: QUINTERO ESTRADA KARELIA DEL VALLE

Fecha de expedición: 15 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: SILVA CATALINA ACOSTA RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO ANT 15 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES/
Date: 2016.09.26 15:44:01 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-7a64b57ad29f496



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1757062797

Nombres del ciudadano: OLIVA HERNANDEZ FRANCO EDUARDO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 19 DE OCTUBRE DE 1984

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: OLIVA LA ROSA GIUSEPPE

Nombres de la madre: HERNANDEZ CUAMO NIVIA JOSEFINA

Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: SILVA CATALINA ACOSTA RODRIGUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.26 15:45:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

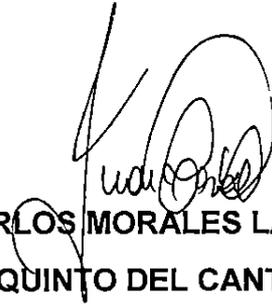


IC-IC-50586e592a53406



0000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q. INDUSALOL S.A.**, QUE **CELEBRAN: FRANCO EDUARDO OLIVA HERNÁNDEZ y NELSON JOSÉ LÓPEZ QUINTERO**, firmada y sellada en Quito a, veinte y seis de septiembre del dos mil dieciséis.-



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



0000012



TRÁMITE NÚMERO: 63444



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45701
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4516
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /26/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ Q. INDUSALOL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

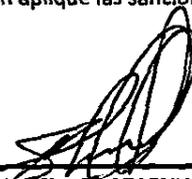
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVAS H. & LOPEZ S. INDUSAL OL:	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		INDUSTRIA DE ALIMENTOS OLIVA H. & LOPEZ S. INDUSAL O. S.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: INAHUITO	BARRIO: INAHUITO	CIUDADELA:	
CALLE: REP. DEL SALVADOR	NÚMERO: N 44-10	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUECIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: HE PARC	OFICINA No.: LOCAL 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2970401	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lopezm@cmsggrupo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lopezn@cmsggrupo.com	
CELULAR: 0998395500	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL QUICENTRO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NELSON JOSÉ LÓPEZ BUITERD			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 175650690-1			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 23 NOV 2013 MARCISA 44639'		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO DE SOCIEDADES		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 23 NOV 2013 Sr. Diego Vinjeza C.A.U. - QUITA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario debe ser presentado con enmendaduras o tachones.			